

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00633-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2720
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS** en contra del señor **ROBERTO FERRO SUAREZ** y la señora **ANA MARIA OSPINA GONZALEZ**, adolece del siguiente requisito:

- a. “(...) 2. Con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, **de su constitución** y administración, en los términos del inciso 2 del artículo 85.*

Teniendo en cuenta la norma en cita y de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el caso *sub examine*, se observa que no se ha aportado el certificado de **CONSTITUCIÓN** del **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS**.

- b. El poder aportado es insuficiente, como quiera que no se indicó la prueba del envío del mismo por dirección del correo electrónico del poderdante, al tenor de lo previsto en el inciso 1y 3 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.*
- a. En el numeral segundo del acápite de las pretensiones de la demanda, se observa que se pretende de forma general el cobro de intereses moratorios, lo cual no está de conformidad con lo numeral 4, del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es; especificar la fecha exacta desde la cual se pretende cobrar los intereses moratorios cuota por cuota; si en cuenta se tiene que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de cada cuota de administración y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.*

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00633-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ</p> <p>En estado No.183 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundi, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p>La secretaria,</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ</p> |
|--|

Código de verificación:

3e0529b9b9a34754e1bac444334292cb15959b3963bc4cbf83c4f38f9b4e2719

Documento generado en 08/11/2021 11:27:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>